



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Respuestas de la Comisión Pontificia de Derecho Canónico a varias dudas, pág. 185.—R. O. sobre centrales, quioscos, trasformadores de energía eléctrica y depósitos de esencia, pág. 187.—Oposiciones a Capellanes Castellanos, pág. 189.—Crónica de la Diócesis, pág. 189.—Suscripción para las obras del Santuario de Monte-Toro, pág. 192.

SECCIÓN CANÓNICA

PONTIFICIA COMMISSIO

Ad Codicis Canones authentice interpretados

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emmi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I.—DE COLLATIONE PRIMAE TONSURAE

D. An vi canonis 111 § 2, conlati cum canone 955 § 1, Episcopus alienum subditum sin e legitimis proprii Episcopi litteris dimissoriis ad primam tonsuram promovere possit.

R. Negative.

II.—DE OPTIONE

D. I. An vi canonis 396 § 2, prohibeatur optio ad praebendas quomodocumque canonice seu titulo canonice adnexas.

II. An vi eiusdem canonis prohibeatur optio etiam ad domos, praedia aliaque a praebendis canonicalibus distincta.

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative.*

III.—DE BENEDICTIONE PAPALI

D. An Episcopus, plures habens regendas dioeceses, in earum altera benedictionem papalem Paschati Resurrectionis adnexam, de qua in canone 914, iure proprio in aliam diem transferre possit.

R. *Negative.*

IV.—DE MATRIMONIO FILIORUM APOSTATARUM

D. An sub verbis *ab acatholicis nati*, de quibus in canone 1099 § 2, comprehendantur etiam nati ab apostatis.

R. *Affirmative.*

V.—DE ULTIMIS VOLUNTATIBUS

D. Utrum verbum *moneantur*, de quo in canone 1513, § 2, sit praeceptivum, an tantum exhortativum.

R. *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam.

VI.—DE IURE DENUNTIANDI NULLITATEM MATRIMONII

D. An coniuges qui, iuxta canonem 1971 § 1 et interpretationem diei 12 Martii 1929, habiles non sunt ad accusandum matrimonium, vi eiusdem canonis § 2 ius saltem habeant nullitatem matrimonii Ordinario vel promotori iustitiae denuntiandi.

R. *Affirmative.*

Datum ex Civitate Vaticana, diei 17 mensis Februarii anno 1930.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses.*

L. ✠ S.

I. BRUNO, *Secretarius.*



REAL ORDEN
SOBRE LAS CENTRALES Y QUIOSCOS
TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Y DEPÓSITOS DE ESENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de Julio último, por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo solicitando se declare, como aclaración a los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados en 17 de diciembre de 1925 y Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia y los locales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión estén alejados de las iglesias a las distancias que en los citados Reglamentos se especifican para los edificios habitados o públicos, puesto que, de no disponerse así, correrían peligro muchos monumentos y edificios artísticos, además de la seguridad del público:

Visto el dictamen aprobado unánimemente por la Comisión de Sanidad en el que establece el concepto de edificio público diciendo es aquel que por su destino puede ser ocupado durante algunas horas por el público en general, caso en el que se encuentran indudablemente las iglesias. Definiendo el diccionario Espasa el edificio público como «el que puede ser usado por todos, ya sea su destino el culto, la instrucción, la beneficencia, el recreo, etc.»; y según la ley de Enjuiciamiento criminal, son edificios públicos: *a)* los destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado; *b)* los destinados a cualquier establecimiento de reunión o recreo; *c)* cualquier otro que no constituya domicilio particular. Siendo lógico, por tanto, que al indicarse en el art. 31 del Reglamento de establecimientos clasificados que los locales o quioscos de transformación de energía a alta tensión deberán aislarse de las viviendas, distanciarse por lo menos, diez metros se entiende que con más razón es aplicable esta norma con respeto a los edificios públicos ya que de producirse el riesgo que trata de evadirse, es lo mas probable que sus consecuencias fueran mas dolorosas siendo el edificio

público que particular; y con mayor motivo al imponerse en el art. 54 la condición de que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, establecidos en la vía pública, han de quedar, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio, cuando se instalen en las plazas o espacios libres, y a tres metros en las calles para autorizar una capacidad determinada de aquellos; se abarcan en realidad los edificios particulares y los públicos, ya que la palabra edificio empleada tiene la máxima amplitud (edificio es toda obra o fábrica de casa, palacio, templo, etc...), y por ello en otro párrafo del propio art. 34 indica que las referidas columnas distribuidoras se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas y locales, sin hacerse distribución alguna.

Teniendo en cuenta que dichos Reglamentos se hallan inspirados en las indicaciones anteriores, y conformándose con la propuesta formulada de absoluta unanimidad por la Comisión Central de Sanidad local.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer accediendo a la petición del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de acuerdo con la anterior propuesta, se declare que siendo las Iglesias y demás locales (no particulares) destinados al culto edificios públicos, regirán, con relación a ellos, los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos de 17 de noviembre de 1925, y de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, en lo relativo a medidas de protección contra los riesgos que suponen las centrales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión, así como los depósitos y columnas distribuidoras de esencia, en sus art. 31 y 34 del primero de ellos y 62 del segundo, ocurriendo lo propio con cuantas disposiciones aclaratorias de los mismos se han dictado y se pueden dictar en lo sucesivo.

De R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD.

(*Gaceta de Madrid*, 31, 9, 1929, p. 601.)

Oposiciones a Capellanes Castrenses

En la sacristía de la Catedral, se halla fijado edicto de oposiciones a Capellanías Castrenses, para Capellanes segundos del Ejército, con plazo que termina el 30 de Agosto a las catorce horas. El número de plazas es de 20.

CRONICA DE LA DIOCESIS

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Prelado diocesano, el domingo 13 del pasado Julio, se celebró la fiesta de la «Buena Prensa», con plática y colectas en las diferentes parroquias del Obispado. El acto de propaganda que se celebró en esta ciudad, y en el patio del Colegio Salesiano se vió muy concurrido, siendo felicidadísimo el orador D. José Saurina Casanovas, conocido propagandista; siendo muy aplaudidos también los demás jóvenes que en el acto tomaron parte, todos los números del programa fueron también celebrados y fielmente ejecutados, como también los de la Banda Salesiana. En el estrado presidencial tomaron asiento el Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor, el Sr. Alcalde accidental Don Bartolomé Pons, el Padre Director del Colegio, el Sr. Presidente de la Juventud Católica, D. José Anglada y el Conferenciante Sr. Saurina. En uno de los intermedios se sortearon preciosos regalos del Excmo. Sr. Obispo Diocesano del Ilmo. Sr. Obispo de Quersoneso, y del Sr. Alcalde. La asistencia muy numerosa y distinguida.

En San Cristóbal se preparó la fiesta con la celebración de un solemne tríduo predicando sobre la «Buena Prensa» el Sr. Párroco de aquella parroquia en las tres misas que se celebraron el citado domingo día 13.

A las nueve de la noche, ante escogida concurrencia se celebró solemne velada de propaganda, en la que tomaron parte algunos jóvenes seminaristas y elementos de la Juventud Católica Menorquina, siendo todos muy aplaudidos.

En domingos sucesivos continuarán las veladas de propaganda en las otras parroquias.

Las Conferencias de Señoras y Caballeros de San Vicente de Paul de esta ciudad, tuvieron el domingo día 20 de Julio, junta general en la iglesia de San Agustín, bajo la presidencia del M. I. Sr. Dr. D. Juan Tudurí, Maestrescuela, por delegación del Excmo. y Rdmto. Prelado. Después de los actos de costumbre y leído el estado de cuentas de ambas conferencias, el M. I. Sr. Presidente pronunció hermosa plática ponderando las excelencias de la virtud divina de la caridad. La colecta reglamentaria produjo 83'00 pesetas y terminóse con las preces ordinarias y un Padrenuestro en sufragio del alma del Emmo. Cardenal Vannutelli, que era el Cardenal Protector de las Conferencias.

Solemnidad extraordinaria han revestido los cultos con que la parroquia de Nuestra Señora del Cármen de Mahón, a honrado a su excelsa Titular. El día de la fiesta el Sr. Obispo Coadjutor celebró Misa de Comunión, y a las diez y media hubo oficio solemne, predicando D. Francisco Jansá, Pbro., actos que fueron muy concurridos, lo mismo que los de la solemne novena. La tarde del domingo día 20, se celebró la anual procesión, que este año, fué parte terrestre, parte por el puerto, que ofreció magnífico espectáculo. Fué pendonista el culto Jefe de la Base Naval D. José Parreda, y coronistas D. José de Cozar y D. Antonio Echevarría, médico e ingeniero respectivamente de dicha Base. Cerraban la procesión el Ilmo. Sr. Obispo de Quersoneso con ornamentos pontificales, el Excmo. Ayuntamiento de Mahón, comisiones militares y de marina, de sanidad, y de otras entidades oficia-

les. Tomaron parte muy activa en la celebración de dichas fiestas la marina de guerra y la mercante.

También en la Capilla de la Base Naval, el día de la festividad de la Virgen del Cármen, Patrona de la Armada, se celebró concurrido oficio solemne, asistiendo el Ilmo. señor Obispo Coadjutor, representaciones del Sr. Gobernador Militar y Autoridades, y comisiones de los distintos cuerpos y armas de la guarnición de Mahón.

Con el objeto de asistir a las fiestas que se celebran en Palma, en honor de Santa Catalina Thomás, embarcó en Mahón, el día 25 del pasado mes, el Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor. Regresó felizmente a esta diócesis el viernes, día primero del actual.

Ha sido condecorado con la Medalla de plata del Trabajo, de segunda categoría el M. I. Sr. Deán de esta Catedral de Menorca, Dr. D. Antonio Berjón.

En el Colegio de los Padres Salesianos, en el de las Religiosas de la Enseñanza, y en el de las Hermanas de la Consolación, se han tenido los solemnes actos presididos por Autoridades y otras personalidades, de repartición de premios, quedando en estos actos patente una vez más el constante adelanto de educandos y educandas.



Relación de los donativos y limosnas que se van recaudando para las obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, a tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Obispo, en su Exhortación de 29 de Abril de 1910.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior	49.774'21
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1930	
Donativo septuagésimo primero del Excmo. Sr. Obispo, en Mayo	125'00
Donativo septuagésimo segundo del mismo Excmo. Pre- lado, en Junio	125'00
Donativo del Sr. Cura Párroco del Carmen	1'00
Parroquia del Rosario, de Ciudadela	31'00
Id. de San Francisco, de id.	9'15
Id. de Santa María, de Mahón.	27'10
Id. de Ntra. Sra. del Carmen, de id.	15'00
Id. de San Francisco, de id.	15'30
Id. de San Luis	12'00
Id. de San Cristóbal.	9'75
Id. de Fornells	5'00
Id. de San Juan <i>dels Horts</i>	4'20
Recaudado en Secretaría.	1'20
	<hr/>
Suma	50.154'91

(Continuará.)



Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela